

RV: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Mar 2024-09-10 12:40

Para: 'gina.garcia@allianz.co' <gina.garcia@allianz.co>

CC: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

Certificado de Cobertura Rápido Ochoa S.A..pdf;

Apreciada doctora Gina Paola:

Con relación a la consulta formulada el pasado sábado, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La sentencia No. 0005 del 15 de enero del 2024 dentro del proceso de la referencia, resolvió declarar extracontractual y solidariamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a Transportes Rápido Ochoa al reconocimiento y pago de 428 SMLMV a título de perjuicios morales a favor de las víctimas indirectas, con ocasión al fallecimiento del señor Efraín Elías Cardoso Trejo.

A pesar de que la póliza presta cobertura material y temporal, el numeral cuarto del fallo negó las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Transportes Rápido Ochoa en contra de Allianz Seguros, en opinión del juez, debido a la aplicación de la exclusión 2.1.3. de la póliza "(...) cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, o transporte sustancias (...) sin previa notificación y autorización de la compañía (...)".

En una primera aproximación, le manifestamos a la doctora Natalia que era eventual que se revocare el fallo de primera instancia. Lo anterior, en atención a la amplia jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Suprema de Justicia, que decanta que aunque la compañía de leasing mantenga la titularidad del bien objeto del contrato, escapa a su competencia el dominio y control sobre el mismo, pues el locatario es quien en virtud del contrato de leasing, determina la forma de uso del bien, por lo que debe tenerse en cuenta que, al ser el locatario quien ostenta la responsabilidad de custodiar el bien entregado en arrendamiento, es suya la responsabilidad que se deriva por la ejecución de dicha actividad, relevando en tal caso a la compañía.

Teniendo en cuenta lo anterior, al Locatario es a quien le asiste el interés de contratar un seguro que le dé cobertura a este tipo de situaciones, las cuales puede que no se encuentren cubiertas en el seguro todo riesgo que contrata la compañía de Leasing por cuenta de sus clientes (Locatarios).

No obstante, para desarrollar el anterior análisis, tuvimos en cuenta el condicionado de la póliza 022336186/23, que identificaba como tomador a Transportes Ochoa S.A. y **como asegurado, únicamente, a Scotiabank Colpatría S.A.:**

Datos del Asegurado

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.			
Asegurado Principal:	CR 7 CL 24 89. 12 BOGOTA	NIT:	8600345941
Fecha de Nacimiento:	07121972	Teléfono:	0007561616

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal



Póliza Nº: 022336186 / 23

Vigencia: Desde: 27/09/2018
Hasta: 26/09/2019

Tomador: TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A .

C.C: 8909028758

Asegurado: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. .

C.C: 8600345941

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: TRN794

Modelo: 2016

Marca: CHEVROLET

En consiguiente, luego de revisar el certificado de cobertura que usted amablemente nos compartió, se concluye sin lugar a dudas que Transportes Rápido Ochoa sí funge como asegurado dentro del contrato, pero el certificado de cobertura que lo acredita como asegurado no se aportó en el escrito del llamamiento en garantía.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación que presentó el apoderado de Rápido Ochoa, éste insistió en que i) la póliza de RCE **022336243** sí tenía cobertura para el caso en concreto, a pesar que el vehículo asegurado se identifica con la placa EQW-97 y no el implicado en el accidente, que se identifica con la placa TRN-794 y ii) que si bien en la carátula de la póliza 022336186/23 únicamente reposa como asegurado **Scotiabank Colpatría S.A.**, por medio de confesión y a través del testimonio del intermediario de seguros (Felipe Benítez) que se practicó en audiencia de pruebas, quedó claro que Transportes Rápido Ochoa sí fungía como asegurado.

Por todo lo anterior, respetuosamente consideramos que sigue siendo eventual que el *ad quem* revoque el fallo de primera instancia en cuanto a la declaratoria de responsabilidad de Allianz Seguros, pues el certificado donde realmente se prueba que Transportes Rápido Ochoa funge como asegurado en la póliza 022336186/23, nunca se aportó, siendo esta la prueba oportuna, conducente e idónea. Además, como se indicó previamente, dado a la interpretación jurisprudencial que tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia le han dado al contrato de *leasing*.

No obstante, entendemos que existen relaciones comerciales ajenas al proceso y a lo que puede o no resultar acreditado dentro de éste, sin dejar de lado la aplicación del principio de buena fe contractual, por lo que estaremos dispuestos a aclarar cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



gha.com.co

Javier Andrés Acosta Ceballos

Coordinador Derecho Público – Bogotá

Coordinador Nacional de Responsabilidad Fiscal

Email: jacosta@gha.com.co | 311 396 8317

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Garcia Quintero, Gina Paola (ALLIANZ COLOMBIA) <gina.garcia@allianz.co>

Enviado: sábado, 7 de septiembre de 2024 07:27

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RV: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Internal

Hola Cami,

Por lo que entiendo en este caso el llamamiento no fue efectivo y por ende fue favorable para la compañía, logiseguros nos indica que *“Para nosotros hay una mala interpretación al indicar que la póliza tenía una exclusión frente a los contratos de leasing o arrendamiento. Adjunto certificado expedido por Allianz al respecto”*.

Sobre el particular me podrías indicar por que el juzgado no acepto el llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A, si en efecto el juez realizó una indebida interpretación frente a los contratos de leasing o arrendamiento.

Muchas gracias.

Gina Paola Garcia Quintero
Coordinadora de Procesos judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims & Transformación

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13A No. 28 – 21, Piso 16

 (316) 0246295

 Gina.Garcia@allianz.co



De: Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2024 9:52 a. m.

Para: Garcia Quintero, Gina Paola (ALLIANZ COLOMBIA) <gina.garcia@allianz.co>

Asunto: RV: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Internal

Hola Pao

En tus vacaciones me solicitaron estado actual del caso 82110194 , toda vez que hubo sentencia desfavorable para nuestro asegurado, y Logi Seguros considera es una mala interpretación del Juez.

Natalia Cupasachoa Herrera

Abogada Profesional Procesos Judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª Nro. 29 -24

 (+57)3160246268

yuli.cupasachoa@allianz.co



De: Felipe Benitez Vargas <felipe.benitez@logiseguros.com>

Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2024 9:04 a. m.

Para: Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>; Martinez Cediell, Leda Fernanda (ALLIANZ COLOMBIA) <Leda.Martinez@allianz.co>

Asunto: RE: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Buenos días estimadas,

Para nosotros hay una mala interpretación al indicar que la póliza tenía una exclusión frente a los contratos de leasing o arrendamiento. Adjunto certificado expedido por Allianz al respecto.

En este sentido es importante que nos indique que podemos hacer para que en los futuros procesos no nos ocurra ello.

Muchas gracias,

Felipe Benítez V.

Área de Indemnizaciones

felipe.benitez@logiseguros.com

Celular 318 286 2375

Sigue nuestro canal de difusión en Whatsapp :

<https://whatsapp.com/channel/0029Vae37o42f3ES0hKB8N0H>

Instagram: @logisegurosconsultores

Calle 16 # 41 - 210 Ofic. 804 Ed. La Compañía – Medellín

www.logiseguros.com

De: Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 16:22

Para: Martinez Cediél, Leda Fernanda (ALLIANZ COLOMBIA) <Leda.Martinez@allianz.co>; Felipe Benitez Vargas <felipe.benitez@logiseguros.com>

Asunto: RE: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Internal

Estimados, cordial saludo.

Siniestro 82110194

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá

11001 33 36 033 202000275 00

Demandante: EFRAÍN ANTONIO CARDONA URRITIA Y OTROS

En efecto, el 15 de enero de 2024 se profirió sentencia de primera instancia la cual fue favorable para los intereses de la Compañía, en la cual se resolvió, entre otras cosas, negar las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., por enmarcarse en situaciones excluidas de la cobertura del seguro, ALLIANZ SEGUROS no interpuso recurso de apelación.

Quedo atenta.

Natalia Cupasachoa Herrera

Abogada Profesional Procesos Judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª Nro. 29 -24

☎ (+57)3160246268

yuli.cupasachoa@allianz.co

De: Martinez Cediel, Leda Fernanda (ALLIANZ COLOMBIA) <Leda.Martinez@allianz.co>**Enviado el:** miércoles, 21 de agosto de 2024 3:16 p. m.**Para:** Ortega Rey, Maria Constanza (ALLIANZ COLOMBIA) <maria.ortega@externos.allianz.co>; Felipe Benitez Vargas <felipe.benitez@logiseguros.com>**CC:** Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>**Asunto:** RE: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Internal

Hola Nati,

Por favor tu atenta ayuda actualizando al asegurado sobre ese stro.

Gracias

Cordialmente,**Leda Fernanda Martínez Cediel****Abogada Responsabilidad Civil Autos****Dirección Nacional de Procesos Judiciales & BI**

Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia.leda.martinez@allianz.co

☎ (+57) 3185895744



De: Ortega Rey, Maria Constanza (ALLIANZ COLOMBIA) <maria.ortega@externos.allianz.co>**Enviado el:** miércoles, 21 de agosto de 2024 2:52 p. m.**Para:** Felipe Benitez Vargas <felipe.benitez@logiseguros.com>; Martinez Cediel, Leda Fernanda (ALLIANZ COLOMBIA) <Leda.Martinez@allianz.co>**CC:** Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>**Asunto:** RE: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Internal

Leda , este proceso se adelanta em el Juzgado 33 Administrativo de Bogota, bajo el aplicativo 52063, a cargo del Dr. Gustavo Herrera.

Como es de otra zona que no esta a mi cargo copio a Naty para ver si a través de ella se puede pedir información al Dr Herrera.

saludos

Atentamente,

Maria Constanza Ortega Rey



Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101
Medellín, Colombia

Teléfono: +57 (4) 5904859 Ext. 4859 | 3108441487.

Email: maria.ortega@externos.allianz.co

Visítenos en www.allianz.co

La información contenida en este correo es clasificada como INTERNA

🌱 Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

De: Felipe Benitez Vargas <felipe.benitez@logiseguros.com>

Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2024 12:21 p. m.

Para: Martinez Cediell, Leda Fernanda (ALLIANZ COLOMBIA) <Leda.Martinez@allianz.co>

CC: Ortega Rey, Maria Constanza (ALLIANZ COLOMBIA) <maria.ortega@externos.allianz.co>

Asunto: STRO 82110194 TRN794 05/07/2019

Buenas tardes Leda,

En el siniestro del asunto, en su momento el llamamiento a Allianz fue admitido, lo ocurrido fue que en sentencia de primera instancia no prosperaron las pretensiones, es decir, el juez absolvió a Allianz indicando que, la póliza tenía una exclusión frente a los contratos de leasing o arrendamiento. **(haciendo una mala interpretación de dicha exclusión)**

Por lo tanto, el abogado de Rápido Ochoa presentó recurso de apelación frente a la sentencia por varias razones, entre ellas, la absolución de la aseguradora.

¿Sabemos el estado actual de este proceso?

Muchas gracias,

Felipe Benítez V.

Área de Indemnizaciones

felipe.benitez@logiseguros.com

Celular 318 286 2375

Sigue nuestro canal de difusión en Whatsapp :

<https://whatsapp.com/channel/0029Vae37o42f3ES0hKB8N0H>

Instagram: @logisegurosconsultores

Calle 16 # 41 - 210 Ofic. 804 Ed. La Compañía – Medellín

www.logiseguros.com